

**No. 507****DANIEL NOBOA AZIN****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como una de las atribuciones del Presidente de la República: “[...] 5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*”;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo señala: “*El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.*”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador dispone “[...] *la institucionalización del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" y Programa Nacional "Camino a Loja", a través de su reconocimiento oficial como espacios de encuentro y fomento de las expresiones culturales e identidad del Ecuador [...]*”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador determina: “*El 'Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-' y Programa Nacional 'Camino a Loja', constituyen eventos artísticos y culturales, prioritarios y relevantes del Ecuador y sus pueblos y nacionalidades [...]*”;

Que mediante Resolución No. RL-2021-2023-117 de 22 de noviembre de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional declaró el 18 de noviembre como el Día Nacional de las Artes Vivas y Escénicas en el Ecuador, como reconocimiento al aporte de la ciudad de Loja en el desarrollo y promoción de la cultura a nivel nacional e internacional;

Que el “Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-” se realizará en la ciudad de Loja del 12 al 22 de noviembre de 2026;

Que el “Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-” constituye un espacio para el fomento del arte y la cultura, el fortalecimiento de la identidad nacional, y promoción del turismo interno, en concordancia con los objetivos de desarrollo y los lineamientos de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene”;

Que la suspensión de la jornada de trabajo a nivel nacional permitirá incentivar la movilidad interna y la participación de la ciudadanía en las actividades desarrolladas en el marco del “Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-”, contribuyendo así a la dinamización del turismo y de las actividades económicas vinculadas a este sector; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y por la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo en todo el territorio nacional para los sectores público y privado, el día viernes 20 de noviembre de 2026.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo no será recuperable.

Artículo 3.- Durante el día de suspensión de la jornada de trabajo, se garantizará la provisión de los servicios públicos básicos y esenciales, tales como agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, terminales aéreas, terrestres y fluviales, así como servicios bancarios. Las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo necesario que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo y al Ministerio de Gobierno, en coordinación con todas las entidades e instituciones correspondientes en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en los Estados Unidos de América, el 22 de septiembre de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 24 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

ALDRIN
FERNANDO
GOMEZ
VALDIVIEZO

Firmado digitalmente por
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO
Fecha: 2026.09.29
11:23:53 -05'00'

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR